

VSC-PARP-033-2024

ESTADO No. PARP-033-2024

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **09 de abril del 2024**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	14207	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	08/04/2024	193	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14207, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. PUBLICAR en el Registro Único de Comercializador de Minerales el Contrato de Concesión No. 14207 como Explotador Minero Autorizado, como quiera que el mismo cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera, y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas con la respectiva Autoridad Ambiental, reuniendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. 2. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y en CONSECUENCIA modificar el numeral 1 de la parte de REQUERIMIENTOS del Auto PARP No. 074 de 19 de febrero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-012-2024 de 21 de febrero de 2024, el cual quedará así: “(…)

				1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 14207, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería: - Copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria, que modifique la Licencia Ambiental proferida por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 084 de 24 de febrero de 2021, en el sentido de que determinar que el área autorizada dentro del acto administrativo de Licenciamiento Ambiental sea la misma aprobada en el instrumento técnico PTO y concedida en la minuta del contrato de concesión, especial tratándose de la devolución de área realizada por superposición con zona de exclusión. - Remita copia del Concepto Técnico No. 037 del 23 de noviembre de 2023 expedido por CORPONARIÑO, donde se permita verificar cual fue el mineral, sistema de explotación, método de explotación, volumen de producción y uso de explosivos (si aplica) que se autorizó dentro del Instrumento Ambiental; a efectos de verificar si lo mismos se encuentra acorde a lo aprobado por esta Autoridad Minera en el instrumento técnico. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARP No. 048 del 24 de enero de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. (...)" 2. INFORMAR al titular minero que la solicitud de prórroga presentada al interior del Contrato de Concesión No. 14207 mediante radicado No. 20241002939892 de 23 de febrero de 2024, se encuentra actualmente en evaluación por parte de esta Autoridad Minera, y sobre el mismo se decidirá en acto administrativo separado e independiente de trámite, el cual será debidamente comunicado y notificado de acuerdo a las reglas indicadas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto en el Código de Minas. 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 14207, cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por parte de esta Autoridad Minera mediante AUTO PARP No. 223 del 29 de abril de 2022, notificado en estado PARP-038-2022 del 02 de mayo de 2022 modificado mediante Auto PARP No. 223 del 29 de abril de 2022 notificado en Estado jurídico No. PARP-038-2022 del 02 de mayo de 2022. 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 14207, cuenta con Licencia Ambiental concedida por la autoridad ambiental competente mediante Resolución No. 084 de 24 de febrero de 2021, pendiente de modificación.
--	--	--	--	---

					5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO CONCESIÓN	14083	COOPERATIVA DEL DISTRITO MINERO DE LA LLANADA LTDA	08/04/2024	194	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14083, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 14083, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la Resolución 100 de 2020, para que presente el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2023, cuyo ciclo comprende del 31 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 138 del 05 de abril de 2024. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 100 de 2020 y 514 de 2023 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRIRSCO. 2. CORREGIR LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA y en CONSECUENCIA modificar el numeral 1 de la parte de REQUERIMIENTOS del Auto No. 908-1289 Anna de 05 de marzo de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-018-2024 de 06 de marzo de 2024, el cual quedará así: “(…) 1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 14207, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería: - Copia de la constancia de ejecutoria de la Resolución No. 389 de 21 de julio de 2023.

				- Remita copia del Concepto Técnico No. 036 del 16 de junio de 2023 expedido por CORPONARIÑO, donde se permita verificar cual fue el mineral, sistema de explotación, método de explotación, volumen de producción y uso de explosivos (si aplica) que se autorizó dentro del Instrumento Ambiental; a efectos de verificar si lo mismos se encuentra acorde a lo aprobado por esta Autoridad Minera en el instrumento técnico. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. (...)” RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. PUBLICAR en el Registro Único de Comercializador de Minerales el Contrato de Concesión No. 14083 como Explotador Minero Autorizado, como quiera que el mismo cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas con la respectiva Autoridad Ambiental; reuniendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. 2. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al siguiente requerimiento realizado bajo APREMIO DE MULTA, así: Auto PARP No. 003 de 19 de enero de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-002-2024 de 22 de enero de 2024, respecto a: - Entregue al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales, como lo indica el Concepto Técnico PARP No. 250 del 28 de diciembre de 2023, en su conclusión única. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 138 del 05 de abril de 2024. 3. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 138 del 05 de abril de 2024 a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 436-46-994000000371 Anexo No. 0. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la
--	--	--	--	--

				Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”.</i> 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 14083, cuenta con Programas de Trabajos y Obras – PTO aprobado por parte de esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 187 del 26 de abril de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-036-202 del 28 de abril de 2022, modificado mediante Auto PARP No. 171 de 04 de agosto de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-063-2023 de 10 de agosto de 2023. 5. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 14083, cuenta con Licencia Ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente Resolución No. 389 de 21 de julio de 2023, emitida por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, que modifica la Resolución No. 024 de 18 de enero de 2021, pendiente de modificación. 6. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 14083, cuenta con Plan de Gestión Social (PGS) aprobado mediante Auto PARP No. 146 de fecha 08 de junio de 2023, notificado en Estado Jurídico No. PARP-043-2023 de 09 de junio de 2023. 7. INFORMAR titular minero del Contrato de Concesión No. 14083 que actualmente cuenta con las siguientes superposiciones, así: - Superposición total, informativo - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS – actualización 29/09/2019; - Superposición TOTAL con ZONAS MACROFOCALIZADAS Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. - Superposición TOTAL con ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO LA LLANADA, actualización 29/11/2018. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en las recomendaciones descritas en el Concepto Técnico PARP No. 138 del 05 de abril de 2024. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 138 del 05 de abril de 2024. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 6 - de 6

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.
(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **09 de abril del 2024** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Evelyn Gabriela Arteaga Moreno – Contratista PARP